

**DIRECCION TERRITORIAL CHOCO**  
**AUTO No. 7127001 – 039 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA APERTURA DE UN**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**CONSIDERANDO**

Que Mediante **Auto No. 174**, fechado el día 18 de Julio de 2016, la suscrita, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial Choco, **DECRETA LA APERTURA DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR, DECRETA PRUEBAS Y COMISIONA A UN FUNCIONARIO**, con base a la queja radicada bajo el No. 0001313 del 07 de Julio de 2016, interpuesta por los señores **HERACLIO PALACIOS NAGLES**, identificado con la C.C. No. 11.809.327 de Quibdó y **ROSENDO MORENO RENTERIA**, identificado con la C.C. No. 11.787.328 de Quibdó, contra el empleador: **FUNDACION CASA HOGAR**, identificada con el NIT. 900005961-0, representada legalmente por la señora **MILIS VICENTA MOYA MENA**, con domicilio principal en la Ciudad de Quibdó – Choco en la Cra. 9 No. 25 – 117, Barrio Alameda Reyes, Por la presunta violación a la normatividad laboral: **EN MATERIA DE DERECHO LABORAL INDIVIDUAL**.

Se asignó el conocimiento de la presente actuación administrativa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Adscrita a la Dirección Territorial Chocó, **SHIRLEY INDIRA MARIN ASPRILLA**. Anexo a la presente comisión un (1) folio.

**DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA**

El despacho considera que existen méritos para iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** a: El(a) empleador(a) **FUNDACION CASA HOGAR**, identificada con el N.I.T. No. 900005961-0, representada legalmente por la señora **MILIS VICENTA MOYA MENA**, con domicilio principal en el municipio de Quibdó – Choco, en la Cra. 9 No. 25 – 117 Barrio Alameda Reyes, por el incumplimiento de las obligaciones a la normatividad laboral individual (Renuencia a suministrar información, Artículo 486 C.S.T.). Con fundamento a los siguientes hechos:

**PRIMERO:** El día 7 de Julio de 2016, lo señores **HERACLIO PALACIOS NAGLES**, identificado con la C.C. No. 11.809.327 de Quibdó y **ROSENDO MORENO RENTERIA**, identificado con la C.C. No. 11.787.329 de Quibdó, Radicaron queja contra el empleador **FUNDACION CASA HOGAR**, identificada con el N.I.T. No. 900005961-0, soportando su queja en los siguientes hechos:

Continuación del Auto de Formulación de Cargos No. 039 del 17 de febrero de 2017.....2

*"Somos trabajadores del Hogar Infantil Huapango desde 2002 y 1996 respectivamente, como celadores ingresamos a través de contrato de trabajo a término fijo y posteriormente término indefinido para el año de 2014 teníamos un sueldo de \$ 930.000 pesos básicos aproximadamente fuera de horas, recargo nocturnos dominicales y festivos; en el año 2015 que cambia el operador a Fundación Casa hogar nos rebajaron el sueldo a el mínimo, no teníamos descanso, no nos pagaron las horas del mes de enero de 2015, las vacaciones la solicitamos y no las dieron para que las descansara y tampoco nos consignó las cesantías como es debido, por lo tanto consideramos que hubo un desmejoramiento de las condiciones laborales, peses a que sabíamos que Bienestar familiar les consignaba el dinero para que nos pagaran todo como es debido y hasta les hicieron dos adiciones para que quedaran a paz y salvo con nosotros y no lo hicieron". (Texto tomado del original folio 1 del expediente).*

**SEGUNDO:** El día 07 de Octubre de 2016, se hace presente en las dependencias del despacho comisionado, el señor **HERACLIO PALACIOS NAGLES**, identificado con la C.C. No. 11.809.327 de Quibdó, y rinde Declaración Libre y Espontánea en los siguientes términos:

*PREGUNTADO: Diga el despacho si conoce o sabe por qué se encuentra rindiendo esta versión libre.*

*RESPONDIO: Si, por la queja que interpuse contra LA FUNDACION CASA HOGAR, por la desmejora del sueldo, ya que venia laborando con un contrato indefinido como celador del Hogar Infantil de Huapango desde el año 2002 hasta el año 2015 con un salario de \$930.000 mensuales, esta empresa empezó a operar desde el 26 de enero de 2015, y cambiaron todas nuestras condiciones laborales para desmejorarnos, solo me cancelaron el turno de la noche y nos quedaron adeudando las horas diurnas, ya que somos dos personas que cubrimos la vigilancia tenemos un horario especial, se labora turnos de veinte cuatro (24) horas y se descansa veinte cuatro (24) horas, así sucesivamente.*

*Yo segui laborando en el mes de Febrero de 2014 en turnos de ocho (8) horas por ocho (8) horas en la noche.*

*Ya después del mes de Marzo de 2015, laborábamos todos los días turnos de ocho (8) horas diurnas y nocturnas, una semana de día y otra de noche, y descansábamos los días domingos, y en este mes fue que nos desmejoraron en el salario pagándonos con el SMMLV del año 2015 \$644.350 pesos mensuales, más el recargo nocturno quedaba en \$ 780.000 mil pesos.*

*PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia. RESPONDIO: Si, mi reclamación se basa en dos puntos:*

- 1. La nivelación salarial ya que el nuevo operador nos desmejoro desde el mes de Marzo de 2015.*
- 2. Las horas extras diurnas del mes de Enero de 2015.*
- 3. Reclamo que me concedan el disfrute de las vacaciones de 2014 y el disfrute y pago de las vacaciones correspondientes al año 2015.*
- 4. Como hubo desmejora del sueldo, al momento de consignar las cesantías correspondientes al año 2015 se hicieron con un sueldo de no corresponde, reliquidación de cesantías e intereses de las cesantías.*
- 5. Reclamo el pago de la dotación del año 2015 (dos dotaciones). (Texto tomado del original folio 4 del expediente).*

Continuación del Auto de Formulación de Cargos No. 039 del 17 de febrero de 2017.....3

**TERCERO:** Por medio del Rad. DTCH -7127001 -308 fechado 31 de Octubre de 2016, el despacho en conocimiento le comunica al querellado el inicio de la Averiguación preliminar, requiere para entrega de documentación urgente y cita para Diligencia Administrativa laboral (Declaración), para el día 10 de Noviembre de 2016 a las 10.00 a.m.

**CUARTO:** El día 10 de Noviembre de 2016, el despacho en conocimiento deja constancia que llegada la hora y fecha de las diligencia, no se pudo llevar a cabo por cuanto la parte querellada, no compareció, ni se presentó, ni justificó su inasistencia a la diligencia, igualmente, la referida citación no fue retornado por la empresa de correo certificado, constatándose que fue enviado a la dirección que aporta el reclamante.

**QUINTO:** El día 21 de Noviembre de 2016, se hizo presente en la dependencia de la Inspección del Trabajo Adscrita al Dirección Territorial del Chocó el señor **ROSENDO MORENO RENTERIA**, Identificado con la C.c. No. 11.787.329 de Quibdó, con el fin de rendir declaración libre y espontánea sobre los hechos de la queja interpuesta contra **LA FUNDACION CASA HOGAR**, en los siguientes términos:

*PREGUNTADO: Diga al despacho si conoce o sabe por qué se encuentra rindiendo esta versión libre. RESPONDIO: Si, claro, por la queja que interpuse contra LA FUNDACION CASA HOGAR, por la desmejoramiento del sueldo, por no dar el disfrute de vacaciones ni el pago de ellas, también unos salarios que dejaron de pagarme, del año 2015, me adeudan medio mes de Diciembre de 2015, los intereses de las cesantías de 2015, ya que fueron consignadas sin el valor que me correspondía, nos quedaron adeudando las horas extras diurnas, ya que somos dos personas que cubrimos la vigilancia tenemos un horario especial, se labora turnos de veinte cuatro (24) horas y se descansa veinte cuatro (24) horas, así sucesivamente, luego seguimos laborando en el mes de Febrero de 2014 en turnos ocho (8) horas por ocho (8) horas en la noche.*

*Aclarando que desde mes de Marzo de 2015, laborábamos todos los días turnos de ocho (8) horas diurnas y nocturnas, una semana de día y otra de noche, y descasábamos los días domingos, y en este mes fue que nos desmejoraron en el salario pagándonos con el SMMLV del año 2015 \$ 644.350 pesos mensuales, más el recargo nocturno quedaba en \$ 780.000 mil pesos.*

*PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia. RESPONDIO: Si, mi reclamación se basa en estos puntos:*

1. La nivelación salarial ya que el nuevo operador nos desmejoro desde el mes de Marzo de 2015.
2. Las horas extras diurnas del mes de Enero de 2015.
3. Reclamo que me concedan el disfrute de las vacaciones de 2014 y el disfrute y pago de las vacaciones correspondientes al año de 2015.
4. Como hubo desmejora en el sueldo, al momento de consignar las cesantías correspondientes al año 2015 se hicieron con un sueldo que no corresponde, reliquidación de cesantías e intereses de las cesantías.
5. Reclamo el pago de la dotación del año 2015 (dos dotaciones).
6. No pago del subsidio de caja de compensación familiar del año 2015, ya que cancelaron solo dos (4) meses.

Continuación del Auto de Formulación de Cargos No. 039 del 17 de febrero de 2017.....3

*No obstante yo fui a Bogotá y solicite una cita al Ministerio de Trabajo para exponer esta parte sobre el desmejoramiento de mi sueldo, y me dijeron que ella podía modificar el turno de la manera que ella quisiera, pero nunca desmejorar el sueldo ya que eso sería violarme mis derechos laborales.*

*Traje la constancia y la empresa hizo caso omiso al documento. (Texto tomado del original folio 28 del expediente).*

**SEXTO:** Por medio del Rad. DTCH – 7127001 -027 fechado 25 de Enero de 2016, el despacho en conocimiento comunica al querellado del inicio de procedimiento sancionatorio en su contra.

**LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA(S) SIGUIENTE(S) NORMAS:**

1. **Violación al ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965.

En merito de lo anterior se formulan los siguientes,

**CARGOS:**

**ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las*

Continuación del Auto de Formulación de Cargos No. 039 del 17 de febrero de 2017.....5

*organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

1. conciliadores.

2. *Modificado por el art 7, ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de quebrata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.*

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, contra el empleador denominado: **FUNDACION CASA HOGAR**, identificada con el NIT. 900005961-0, representada legalmente por la señora **MILIS VICENTA MOYA MENA**, con domicilio principal en la Ciudad de Quibdó – Choco en la Cra. 9 No. 25 – 117, Barrio Alameda Reyes., por el incumplimiento a las normas laborales individuales: (**Renuencia a suministrar información, Artículo 486 C.S.T.**).


**SEGUNDO:** Notificar Personalmente al representante legal del investigado o a su apoderado, sobre el contenido del presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que **CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

**TERCERO:** Advertir al investigado que podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de siete (7) días.

**CUARTO:** **COMISIONESE** para la instrucción a la Doctora **SHIRLEY INDIRA MARIN ASPRILLA**, quien rendirá el informe respectivo y proyectará la resolución respectiva.

Continuación del Auto de Formulación de Cargos No. 039 del 17 de febrero de 2017.....6

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**SULLY PATRICIA ARAGON MAYO**  
Coordinador de Grupo P.I.V.C. – P.C.C.

Form. 0. 000  
Presentación Grupo P  
Aprob. Julio 0

**472** Servicio Postal  
Nacional S.A.  
Nº 900 000114  
CALLE 25 N. 4-38 A 38  
Código Postal: 0500211230

**REMITENTE**

Nombre: Ramón Sotol  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
QUINDO  
Dirección: CALLE 25 N. 4-38 P. 2

Ciudad: QUINDO

Departamento: CHOCO

Código Postal:

Envío: RN71912378000

**DESTINATARIO**

Nombre: Ramón Sotol  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN CASA HOGAR

Dirección: DR# 8 26 - 117  
AVANAMBA REYES

Ciudad: QUINDO

Departamento: CHOCO

Código Postal:

Fecha Admisión:

05/02/2017 15:29:43

No. Mensaje de Envío: 0000 4478 05/02

N.º de Recibo: Form. 0000 0000/00 20

<b>472</b>	Matrón de Desarrollo	<input type="checkbox"/> Disponible	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Corrido	<input type="checkbox"/> No Controlado
		<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Aprobado Cláusula
		<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Retenido Mayor
Fecha T:	02-03-17	Fecha Z:	2017 03 05
Nombre del distribuidor:	Jesús	Nombre del distribuidor:	
CC:	11207724	CC:	
Centro de Distribución:	472 O P C	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	